

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar a esta Administracion antes del dia 14 del siguiente...

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos empresas á las inmediaciones de Hostalrich...

Esta concesion se hará con arreglo á los planos, tarifas, presupuestos y relaciones de material y demas que definitivamente aprobare el Gobierno de S. M. y previos los requisitos prevenidos en la legislación vigente sobre ferro-carriles.

Art. 2.º La concesion será por 99 años y sin subvencion de las provincias ni del Estado, pero con todas las franquicias, privilegios y exenciones que las disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Art. 3.º Las prolongaciones hasta el punto de empalme deberán estar terminadas á los dos años de publicada la concesion; á los tres el trozo hasta Gerona, y el de esta ciudad á la frontera francesa dentro del plazo que al otorgarse la concesion se determine.

Los trabajos en las dos líneas hasta el empalme, y los del trayecto desde este punto á Gerona, deberán empezar simultáneamente á los dos meses de otorgada la concesion, salvo lo que se previene en el art. 3.º para el caso especial allí marcado.

Art. 4.º Dicha concesion se adjudica desde ahora para cuando estén cumplidos los requisitos que previene el art. 1.º á las citadas Empresas de Granollers y Arenys de Mar, á saber: á cada una de ellas la de su respectiva prolongacion hasta el empalme, y á las dos mancomunadamente, y por iguales partes, la de la línea desde dicho empalme á la frontera de Francia.

Art. 5.º En el caso de que una de dichas Empresas, ántes ó despues de haber recado la aprobacion de los planos de la seccion comun, desde el empalme á Gerona, y desde esta ciudad á la frontera de Francia, desistiere ó dejare de hacer uso por sí misma de la concesion, se considerará transferido su derecho á la otra Empresa, que desde luego quedará en tal caso única concesionaria de la totalidad de la línea, desde la suya actual hasta la expresada frontera, sin perjuicio de que la que hubiere desistido, tácita ó expresamente, haga su prolongacion hasta el empalme, pero sin derecho ya sobre la línea comun, á cuya construccion no habrá concurrido.

Art. 6.º Las empresas concesionarias quedan obligadas de mancomun á satisfacer á D. Juan de Toda el importe de los planos y estudios costeados por este, siempre que el mismo convenga en ocerdarse previa tasacion por los delegados que designare el Gobierno.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refréndado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logro-

ño y el Juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que en 10 de Marzo del corriente año acudió D. Casimiro Echevarria, por medio de apoderado, ante el Juez referido, con demanda de menor cuantía, contra D. Roque Gonzalez, porque habia construido, ó principiado á construir, en cierto predio del demandante, un cauce de riego para una heredad del demandado, que le tiene por otro punto interceptado actualmente, sin consentimiento del expresado demandante, ni más formalidad que una providencia de la Autoridad municipal, previa declaracion de peritos:

Que conferido traslado en la forma legal, el demandado acudió al Alcalde de Alfaro en 14 de Abril con una solicitud para que la dirigiese, como en efecto la dirigió el mismo dia, al Gobernador de la provincia, proponiendo la inhibitoria por considerar que la cuestion era administrativa, en atencion á que, en virtud de una instancia en que el interesado pidió el riego que pertenecia á una finca de su propiedad y á las demas que se hallaban en su caso, en el término del Cañugar, por haberse destruido el que disfrutaban, el Ayuntamiento acordó que los peritos señalasen el regadío que las correspondiera, habiendo mediado, despues de la declaracion pericial y con arreglo á ella, providencia del Alcalde para la ejecución de la obra:

Que ademas el demandado compareció el dia siguiente ante el Juez, con certificados de los antecedentes de que se ha hecho mérito, expresando que no era su ánimo prorogar jurisdiccion, y que consideraba competente en el negocio á la Autoridad administrativa, y asegurando que los hechos habian pasado en otra forma que los explica el demandante, porque luego que medió mandado municipal, se avisó con el apoderado de aquel, para dar principio á la obra y valuar y satisfacer la indemnizacion que le correspondiera construyendo con su anuencia é intervencion el regadío:

Que el Juez el dia 16 mandó recibir el pleito á prueba en el término improrrogable de tercero dia, y en tal estado el Gobernador le requirió de inhibicion de acuerdo con el Consejo provincial y pidió informe al Ayuntamiento, que este evacuó en el sentido de que creia haber obrado en el círculo de sus atribuciones por tratarse de aguas de aprovechamiento comun:

Que el Juez oyó sobre el requerimiento al Promotor fiscal, quien propuso que se sostuviese la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que el demandado se habia sometido tácitamente á ella contestando, aunque con protesta á la demanda, sin interponer declinatoria en forma con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil; y conferido luego traslado al demandante, reprodujo este los razonamientos del dictámen fiscal, sosteniendo por otra parte que la cuestion era judicial en su fondo por tratarse de imponer, sin los requisitos legales establecidos, una servidumbre en una propiedad particular:

Que llenados por el Juez todos los demas trámites prescritos en mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, resistió el requerimiento por las mismas consideraciones anteriormente expuestas en su tribunal en apoyo de la jurisdiccion ordinaria; y habiendo insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, vió á formalizarse esta competencia:

Visto el art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que es Juez competente para conocer en los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieran sometido expresa ó tácitamente:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que establece que se entienda sometido tácitamente el demandado por hacer, despues de personado en los autos, cualquiera gestion que no sea la de proponer en forma la declinatoria:

Visto el art. 6.º de la ley de 24 de Junio de 1849, en que se faculta al propietario que teniendo aguas de que disponer quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, pero que no se hallen contiguos á ellos para reclamar la servidumbre de acueducto al traves de los predios ajenos, y si los dueños de estos lo resistieren, para acudir al Gobierno solicitando el permiso; en cuyo caso el Gobierno, segun lo exija el interes colectivo de la agricultura, conciliado con el respeto á la propiedad, lo concederá ó negará, previo expediente instruido por el Jefe político (hoy Gobernador) en la forma que prevengan los reglamentos, con audiencia del dueño ó dueños del terreno y del Ayuntamiento respectivo:

Visto el artículo 8.º de la misma ley, que determina que al establecimiento de la servidumbre de acueducto precederá necesariamente el pago al dueño del predio sirviente, del valor en que se estimen los daños y el perjuicio permanente que ha de ocasionarle la misma servidumbre, con más el 3 por 100; y que en defecto de avenencia de las partes sobre el importe de la indemnizacion, se fijará en la forma y ante los Tribunales que para el caso de enajenacion forzosa prescribe la ley de 17 de Julio de 1836:

Considerando: 1.º Que los dos artículos citados de la ley de Enjuiciamiento civil no tienen la menor aplicacion á las competencias que se suscitan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales, porque al promoverlas la Administracion obra en nombre de un interes público, al que nunca puede perjudicar la sumision expresa ó tácita á jurisdiccion incompetente de los particulares á quienes aquel mismo interes afecta; y por otra parte en los artículos 99 y 100 de la propia ley se

ve de manifiesto que ésta habla de las competencias que deciden el Supremo Tribunal de Justicia ó las Audiencias territoriales, pero no de las que han de dirimirse sobre la presente con arreglo á mi Real decreto de 4 de Junio de 1847.

2.º Que la cuestion que se agita en el fondo del negocio que ha dado lugar á este conflicto, versa sobre si se han guardado ó no las formalidades debidas al dar á los predios de ciertos particulares por la heredad de otro un riego de aguas de aprovechamiento comun.

3.º Que habiendo mediado para acordar este riego actos de la Autoridad municipal, el particular que se creia perjudicado ha debido entablar sus reclamaciones dentro de la línea administrativa de grado en grado, ya contra la forma como las obras se han ejecutado, ya contra las obras mismas, sin acudir desde luego cual lo ha hecho al Juzgado ordinario, incompetente por regla general para entender en materia de distribucion de aguas de uso comun que afectan á intereses colectivos de la agricultura, y cuando en el caso actual se corre el riesgo de que la sentencia del Juez, queriendo reparar un defecto de formas gubernativas, destruyera un riego que, sobre haberse ya practicado, previos ciertos trámites por la Administracion, podria despues de destruida volverse á practicar del modo que se halla por nuevo mandato de esta, cubriendo todas las formalidades legales:

Oído mi Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion y en mandar que el Gobernador de Logroño prevenga desde luego al Alcalde de Alfaro, que para formalizar el riego de que se trata debe hacer entender á los interesados en el mismo, que es indispensable que en un término perentorio promuevan el oportuno expediente cumpliendo con lo prescrito en los artículos 6.º y 8.º citados de la ley de 24 de Junio de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Novad.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1857.—Novedad.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«El Sr. D. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. en 28 del actual con motivo de no haberse presentado licitador alguno en la tercera subasta celebrada el dia anterior en esa Direccion general, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 4 de este propio mes para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares. Entera de S. M., y conformándose con lo informado por la Junta de Directores, se ha dignado resolver que se saque por cuarta vez á pública subasta el expresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, excepto en cuanto al tipo de precio, que será de 14 rs. 50 céntimos quintal, en vez del de 13 rs. que ha servido de base á la última licitacion, y que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que al mejor postor se le comunicare la Real aprobacion, y terminará en 31 de Diciembre de 1860, quedando obligado el contratista á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase la nota de los alfañes á donde haya de conducirse la sal, bajo la responsabilidad que establece el pliego de condiciones; siendo por último la voluntad de S. M. que se celebre la nueva subasta á los 10 dias de su anuncio en la Gaceta por ser caso preteritorio y urgente de los que trata el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; y en consecuencia de que la cuarta subasta de que se trata se verificará en esta Direccion general á las 12 de la tarde, á la hora de la una de la tarde, referida en el art. 3.º de las establecidas para la celebracion de la subasta en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de Mayo último, núm. 1591, y de que las proposiciones se han de extender con arreglo al siguiente modelo:

D. N.º, vecino de..., y que reune cuantas condiciones exige el pliego para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm.º..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm.º..., y fechas..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, así en el pliego general publicado en la Gaceta del 14 de Mayo último, número 1591, como en la Real orden de 31 de Julio anterior para adquirir en público subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid, 1.º de Agosto de 1857.—L. N. Quintana.

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz y en la Audiencia de Zaragoza por Doña Joaquina Barra, esposa de D. Pablo Gasque, vecina de esta última ciudad, primero con D. Cayetano Arrea, como Director Administrador de la compañía anónima denominada El Iris, y despues con D. Ortega y compañía, con esta firma habia librado á favor de la del Iris 13 pagars por diferentes sumas que á una ascendían á aquella cantidad, pagaderos todos á diferentes fechas; pleito que ante Nos pende por recurso de nulidad interpuesto por la comision directiva de la sentencia de revista de la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza de 14 de Abril 1856, por la que supliendo y enmendando la de

vista de la Sala primera se declaró: que Doña Joaquina Barra tenia derecho preferente al alegado por aquella para cobrar de los bienes de su marido los 280,000 rs. de la dote aportada al matrimonio, segun la escritura de capitulaciones matrimoniales.

Resultando que Doña Joaquina Barra, despues de promover el proceso verbal de aprehension con arreglo á los fueros de Aragón, en el que por la sentencia de dependencia de 2 de Julio de 1847 se le admitió en ella, á pesar de la oposicion de la comision directiva, en primer lugar y grado por la cantidad de su dote y las costas, promovió el ordinario de propiedad en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, pidiendo que, vendidos en pública subasta los bienes aprehensos, se le hiciese pago con su producto y con preferencia á la comision directiva de su dote y costas:

Resultando que en apoyo de su demanda presentó la Doña Joaquina la escritura de capitulaciones matrimoniales, otorgada por D. Pablo Gasque y el apoderado de la misma, siendo viuda de D. Francisco Piñol, en la villa de Ariza en 13 de Octubre de 1845, en la que Gasque confesó tener recibidos de Doña Joaquina 280,000 rs. que esta aportaba en dinero metálico al matrimonio que tenían contratado, y la partida de este celebrado en 26 de Diciembre del mismo año:

Resultando que para desvirtuar esta escritura dotal, el representante de la comision directiva presentó una certificación del Secretario del Gobierno político de la provincia de esta corte, en que aparece, que reconocido el registro general de Comercio de la misma no se hallaba en él tomada razon de dicha escritura, y alegó que por el caer de esta formalidad prescrita en los artículos 22 al 27 y otros concordantes del Código de Comercio, era ineficaz para producir relacion de pago respecto á otros acreedores del marido, que suponía comerciante; lo cual confirmó con la doctrina legal que establece, que la dote confesada, aunque se consigne en escritura pública, si no se justifica su entrega, no puede perjudicar á otros acreedores del marido aunque sean posteriores; y concluyó con estos antecedentes solicitando se declarase la ineficacia de la escritura dotal para producir relacion de pago y se hiciese este, vendidos que fuesen los bienes aprehensos á la sociedad el Iris con su producto hasta donde alcancen con las costas con preferencia al crédito total:

Resultando, que decidida esta cuestion en primera y segunda instancia por el Juez de Alcañiz y la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en diferente sentido, lo que de la misma en revista lo verificó á favor de Doña Joaquina de la manera que se ha indicado; de cuya sentencia la comision directiva ha interpuesto el actual recurso de nulidad, fundada en que se han infringido por ella los artículos 27, el párrafo primero del 22, los párrafos primero y segundo del 14, 14 del Código de Comercio y la doctrina legal, de que se ha hecho mérito:

Visto: Considerando, que la demanda de Doña Joaquina Barra se apoya en un instrumento público que no se ha rearguido civilmente de falso, ni se ha probado que lo sea:

Considerando, que solo ha sido atacado, como ineficaz para la relacion de pago, el registro de comercio, necesitaba haber sido anotado en el registro de comercio, no lo dispuesto en los artículos citados del Código de Comercio, suponiendo que Gasque era comerciante:

Considerando, no ser fundada esta calificacion con arreglo á las prevenciones de los artículos 4.º, 11 y 17 del mismo Código; pues aquel no resultaba inscrito en el registro de comercio, ni que haya pagado contribucion industrial, ni que tuviera por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, ni que jamás fundara en él su estado político:

Considerando, en fin, que la doctrina de que la dote confesada no tiene fuerza más que para perjudicar al marido, que es el segundo fundamento del actual recurso de nulidad, solo puede entenderse generalmente admitida y legal, cuando el motivo fundado para creer que la concesion se hizo en fraude de terceros interesados, lo cual no aparece en el presente caso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso interpuesto por la Comision directiva de imponentes en la Caja de Ahorros de la sociedad El Iris, á la que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito de los 10,000 rs., que se distribuyan en la forma ordinaria. Mandamos que se saque por cuarta vez á pública subasta el expresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, excepto en cuanto al tipo de precio, que será de 14 rs. 50 céntimos quintal, en vez del de 13 rs. que ha servido de base á la última licitacion, y que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que al mejor postor se le comunicare la Real aprobacion, y terminará en 31 de Diciembre de 1860, quedando obligado el contratista á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase la nota de los alfañes á donde haya de conducirse la sal, bajo la responsabilidad que establece el pliego de condiciones; siendo por último la voluntad de S. M. que se celebre la nueva subasta á los 10 dias de su anuncio en la Gaceta por ser caso preteritorio y urgente de los que trata el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; y en consecuencia de que la cuarta subasta de que se trata se verificará en esta Direccion general á las 12 de la tarde, á la hora de la una de la tarde, referida en el art. 3.º de las establecidas para la celebracion de la subasta en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de Mayo último, núm. 1591, y de que las proposiciones se han de extender con arreglo al siguiente modelo:

D. N.º, vecino de..., y que reune cuantas condiciones exige el pliego para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm.º..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm.º..., y fechas..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, así en el pliego general publicado en la Gaceta del 14 de Mayo último, número 1591, como en la Real orden de 31 de Julio anterior para adquirir en público subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... reales y... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid, 1.º de Agosto de 1857.—L. N. Quintana.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Extramar y el Juzgado de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa por abusos en el ejercicio de sus funciones, formada á excitacion de las oficinas de Hacienda de Cáceres contra los carabineros Miguel Parra, Agustín Alvarez y José Cabezas, autos de los que resulta:

Que apostados de servicio los tres carabineros en el sitio de la ereta del convento del Hoyo, término de Gata, aprehendieron sin resistencia un contrabando, haciendo á uno de los conductores en su fuga; y al paso que al retirarse del puesto lo verificaron llevando una parte del contrabando, inutilizaron la restante que consistia como en dos arrobas de sal, á pretexto de que les faltaban medios para su conduccion:

Que remitidos los demas efectos á las oficinas de Hacienda de Cáceres, la Junta administrativa mandó, en cuanto á la sal inutilizada, exigir la responsabilidad á los aprehensores, á cuyo fin ordenó pasarse al Juzgado de Hacienda copia del expediente, lo cual se cumplió:

Que recibido el expediente en el Juzgado de Hacienda, dirigió á la Comandancia de Carabineros de Cáceres oficio dándole conocimiento de la formacion de la causa, y de que se habia revocado la sentencia de primera instancia, en virtud de sus haberes y cuando pudiere correspondierles por razon de comisos, para que las resultas del juicio quedasen aseguradas:

Que la Comandancia de Carabineros, invocando el fuero militar de los encausados, contestó, pero no cumplió lo que se pedia en el oficio; y mediante segunda comunicacion del Juzgado de Hacienda, á fin de que se llevara á efecto la primera, el Comandante de Carabineros, elevando las contestaciones á la Capitanía general de Extramar, solicitó de ella que, caso de estimarlo justo, se dignara entablar la competencia:

Que pasadas las comunicaciones al Juzgado de Guerra, declaró no haber lugar al cumplimiento de dichos oficios, mandando oficiar de inhibicion, como se efectuó al Jefe de la Comandancia de Carabineros, y que los Juzgados de Hacienda solo pueden conocer de delitos cometidos por individuos del cuerpo de Carabineros, aforados de guerra en lo demas, cuando se hallaren en los casos de que hablan los números 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, lo cual no sucedia en el presente caso:

Y que el Juzgado de Hacienda aceptó la competencia,

fundándose en la inteligencia que da á las citadas disposiciones, segun la cual en los delitos de los carabineros que tienen relacion con el contrabando ó la defraudacion, no vale el delincuente el fuero militar que goza en otros, y en que esa doctrina se halla consignada en los considerandos de una competencia decidida por el Tribunal Supremo en 30 de Enero de 1857:

Vistos: Siendo ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que el desafuero por delito que en materia de fraude comete cualquier individuo del Cuerpo de Carabineros se encuentra establecido por el art. 106 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842, supuesto que su contexto declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de carabineros, cual fuese su caso, pertenece su conocimiento á los Juzgados de Hacienda con inhibicion de todo otro Tribunal:

Considerando que por el último artículo del decreto de 18 de Marzo de 1850 quedan sujetos los carabineros á la Hacienda en lo que tenga relacion con el fraude:

Considerando que en los casos de que hablan los números 1 y 2, 6 y 7 del art. 17 del decreto de 20 de Junio de 1852, referente al 6 á las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir ó impedir los delitos de contrabando ó defraudacion les impongan los reglamentos ó instrucciones, y en el que se les califica como delitos conexos, pierden los carabineros el fuero militar á favor de la Hacienda, como que el art. 20 del citado decreto dispone que de tales delitos conozcan los Tribunales que entienden en los de contrabando y defraudacion, y en el mismo proceso:

Considerando que los delitos en materia de fraude y en los conexos con ellos, cometidos por carabineros en el servicio de su instituto, causan desafuero:

Considerando que en este caso se encuentran los procesados, porque al inutilizar la sal de su propia autoridad defraudaron los intereses de la Hacienda, y al ocasionar la herida á Nicanor Simon pudieron delinquir cometiendo abuso en la persecucion del contrabando, con lo cual se hicieron justiciables de fraude y abusos, cometidos, de manera que se mezclan entre sí ambos hechos y en el servicio de su instituto, es decir, como empleados públicos:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en la misma, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia.

Así lo acordamos en estos autos en audiencia pública en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.

Por Real orden de 16 de Junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construccion de la carretera provincial en su cuarto trozo, ó sea desde las yeseras de Chinchón al Colmenar de Oreja, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta, con sujecion á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, previa redaccion de las económicas:

En su consecuencia he dispuesto anunciar, por medio de los periódicos oficiales, que el dia 15 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, ó sea desde las yeseras de Chinchón á dicho Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos presupuestos y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, y el de las económicas que, con los demas documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertarán á continuacion las que figurarán en dicho pliego con los números siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

2.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

3.º Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta; segundo, sobre disminucion del plazo para dadas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje del precio no habiéndose las de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para terminar las obras.

4.º Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 26,000 rs. en garantia de las mismas proposiciones. Se devolverán estos documentos á los proponentes, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, en el momento en que se termine la subasta.

5.º El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entónces se le devolverá.

Madrid, 40 de Julio de 1857.—Cárlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos precedentes de la Deuda del Tesoro, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada, al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes names like D. Félix Sanchez, D. Antonio Sanchez, etc.



su solicitud, y acompañarán igualmente certificados de estudios en estas materias. Los que deseen ser admitidos como alumnos externos presentarán su solicitud en la misma forma que los candidatos para internos, y acompañarán tan solo el certificado de buena vida y costumbres, y los de haber estudiado aritmética, álgebra, comprendiendo las ecuaciones de segundo grado y la demostración del binomio de Newton, aplicado solo a los exponentes enteros y positivos; geometría elemental; trigonometría plana, con el uso de las tablas de senos; topografía; elementos de geometría analítica de dos dimensiones, comprendiendo las ecuaciones de la línea recta y del círculo, y las propiedades principales de las secciones cónicas; elementos de física experimental; nociones de historia natural; dibujo lineal y topográfico, y traducción de la lengua francesa.

Si habiendo estudiado cálculo diferencial ó integral, mecánica racional y geometría descriptiva, con sus aplicaciones a la teoría de las sombras y perspectiva lineal, quisieran ser admitidos como alumnos externos de segundo año, lo expresarán en la solicitud, acompañando los certificados de los estudios. Las solicitudes documentadas de todos los aspirantes se dirigirán al Director de la Escuela, presentándolas en la Secretaría calle del Florín, núm. 2, hasta el día 15 del referido mes de Septiembre. Madrid, 30 de Julio de 1857.—Felipe Naranjo y Garza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que a continuación se expresan se hallan servidas interinamente, y deben proveerse en propiedad con arreglo á la ley. En su vista, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á los Alcaldes respectivos, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, á cuyo efecto he dispuesto se publique este anuncio tres veces durante el término de un mes en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Alicante, 2 de Junio de 1857.—José María Palarea.

Table with 2 columns: Pueblos and Dotaciones de los Secretarios. Lists various towns and their corresponding salaries, such as Alicante (10,000 rs. anuales), Agost (3,000), Agres (2,000), Alcañet (1,450), Alcoleja (3,000), Alfaz (3,000), Altea (5,000), Beniarbeig (1,200), Benidoleig (4,000), Benifallim (1,200), Benitola (2,800), Benimeli (4,000), Benitachell (1,500), Bolulla (2,000), Busot (3,000), Callosa de Ensañeta (4,500), Castell de Castells (3,000), Cuatrecasillas (2,000), Daya Nueva (4,000), Daya Vieja (4,000), Elda (4,000), Finestrat (3,500), Formentera (2,000), Forña (1,500), Grana de Rocamora (4,000), Gayanes (4,000), Gorga (1,500), Guadalest (4,000), Ibi (4,000), Jacarilla (912), Jalon (3,000), Molins (4,000), Murcia (4,000), Nucia (3,000), Ondara (3,000), Orba (2,000), Orcheña (2,000), Parcent (1,200), Petrel (3,000), Pinoso (3,500), Planes (2,000), Puebla de Rocamora (800), Polop (3,000), Rafel de Almunia (700), Rello (3,000), Rojales (3,000), Sagra (1,500), Saet y Negral (600), San Felipe Nery (1,500), San Vicente (3,500), Santa Pola (3,400), Sas (3,000), Selva (4,000), Tarbena (4,000), Teulada (3,000), Tollos (1,000), Torremanzanas (2,000), Tormos (800), Vall de Alcalá (1,500), Vall de Sagunt (4,000), Verjel (1,200), Villafranca (2,600).

total, y debiendo sufrir nueva licitación con rebaja de la sexta parte de sus primitivos tipos, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en ella hagan las proposiciones ante los Sres. Gobernadores de la corte ó esta ciudad, por medio de pliego cerrado, con arreglo á las condiciones insertas en dicha Gaceta, cuyo simuláneo remate tendrá efecto á las doce del día 2 de Agosto próximo.

Table with 4 columns: AYUNTAMIENTOS, Tipo de la subasta, Rebaja de la 2ª parte, Liquido tipo para la 2ª subasta. Lists various municipalities and their respective bid details, such as Las rentas del Ayuntamiento de Chantada (57,366), Las id. del de Carballo (56,487), Las id. del de Monforte (39,335), etc.

Lugo, Julio 15 de 1857.—José María Zubiri

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVADAVIA.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Rivadavia, en la provincia de Orense. Hallándose vacante una de las plazas de Alcaide de número de este Juzgado con la dotación de 1,100 reales anuales, se anuncia su provision por término de 40 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Al efecto se invita á los señeros, cabos y soldados del ejército que hayan sido licenciados con buena nota, conducta moral y política, que quieran mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término indicado. Dado en Rivadavia á 27 de Julio de 1857.—José García Centeno.—Felipe Varela, Secretario. 2840

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, reñefundada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se convoca á junta general de acreedores al concurso del marqués del Villar, para que se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados; apremiándoles que de no concurrir los parará el perjuicio que haya lugar. 2850

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de esta capital, reñefundada del Escribano de número D. Miguel del Castillo y Albalá, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Santiago Martínez, para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaración en el tomo que contra el mismo y sobre pago de maravedís sigue D. Placido Francisco Ruiz, bajo apremiamiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 31 de Julio de 1857.—Miguel del Castillo y Albalá. 2859

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del número del crimen de esta corte doy fe, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribano de mi cargo se principió causa criminal á instancia de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez contra D. Félix González, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, editor responsable de la injuria en un suelto inserto en el número 43 del citado periódico correspondiente al día 20 de Diciembre último, que principia «Nuestro correspondiente de Lugo», y concluye «El día 21 si no diré yo.» Perfeccionado el sumario fue remitida para su prosecución á la Sala correccional de esta Audiencia, y por el Secretario de ella se ha expedido la certificación que copiada á la letra, dice así: Licenciado D. Patricio González, Vicesecretario de la Sala correccional de esta Audiencia; certifico que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se instruyó causa criminal á instancia del Procurador D. Mauricio José de los Místicos á nombre y representación de D. Manuel Tato, presbítero beneficiado de la santa iglesia catedral de Lugo, y de D. Cayetano Mendez, vecino y del comercio de dicha ciudad contra D. Félix González, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, por las injurias y calumnias inferidas á aquéllos en el número 43 del citado periódico correspondiente al día 20 de Diciembre del año último. Practicadas cuantas diligencias fueron necesarias para perfeccionar el sumario, y remitido éste á esta Sala, se presentó por la parte del González un escrito cuyo tenor y diligencia de ratificación acordada en su vista por la Sala es como sigue: Escrito.—Excmo. Sr.: D. Félix González García, vecino de esta corte y editor responsable del periódico titulado Norte Español, en la causa instada contra mí por D. Manuel Tato y Don Cayetano Mendez, vecinos de la ciudad de Lugo, por las injurias y calumnias inferidas á los mismos en el núm. 43 del citado periódico, correspondiente al día 20 de Diciembre en el artículo en que se refiere á un robo hecho en la Catedral de Lugo y á revelaciones sobre el mismo de un presbítero destinado á la carretera de Lugo, á V. E. con el debido acatamiento digo: que pendiente del dicho proceso cuyo origen indudablemente debe ser por una parte el deseo de vindicarlo en honor los querrelantes, y por otra la resistencia que yo opuse á darles cumplida satisfacción, entregándoles la carta del correspondiente de Lugo como ofrecí, y ellos apeteían, he venido á comprender que imposibilitado de hacer la entrega por cuanto terminada la publicación del periódico y acabada su redacción no ha sido posible encontrar la dicha carta, estoy en el imprescindible deber de satisfacer á los querrelantes haciendo la correspondiente retractación de cuantas especies puedan contenerse en el dicho artículo perjudicial á la honra de dichos señeros, ya sea manifiesta ó ya encubierta, y manifestando desde ahora, y estando pronto á ratificarlo con juramento y á hacerlo público en un periódico de esta corte, que jamás he tenido motivo, ni lo tengo en la actualidad, para dudar de su honradez y buena fama, y que, por el contrario, los creo hombres honrados y probos. Y como creo que hecha esta manifestación, y estando, como estoy, pronto á pagar todas las costas y gastos del juicio que se hayan ocasionado, los querrelantes no tendrán interés en mi persecución, y espero que, por el contrario, serán concorsos, y me pondrán la pena en que pudiera haber incurrido retirando su querrela, me apresuro á implorar á la vez la clemencia del Tribunal á fin de conseguir este objeto. Y para ello á V. E. suplico que habiéndome por presentado este escrito, se sirva mandar que, previa mi ratificación en él, si fuera necesaria, se sobreesa en el procedimiento en el caso de que, como espero, estén conformes en aceptar la satisfacción los acusadores y retirar la querrela, según me es de hacer en justicia que pido con merecimiento, jurando lo necesario &c.—Madrid, 7 de Abril de 1857.—Licenciado Primitivo Andrés Cardado.—Félix González.

Ratificación.—En Madrid á 10 de Abril de 1857 ante el señor Presidente de esta Sala compareció D. Félix González en cumplimiento á lo mandado en la providencia anterior, y previo juramento que prestó en igual forma, dijo: Que se afirma y ratifica en el contenido del escrito que presentó en Secretaría el 7 del corriente; y que reconoce por suya la firma y rubrica que de su nombre y apellido se halla al final de aquel, estando pronto á cumplir lo que ofrece en el referido escrito, si como espera se den por desagraviados los querrelantes. Habiendo leído esta declaración se afirmó y ratificó en ella y firma con S. S. de que certifico.—Hay una rubrica.—Félix González.—González.—Comunicada la causa á los querrelantes como en vista del anterior escrito expusieron lo que á su derecho creyeron convenir, lo verificó su procurador en la pretensión, que dice así: Pretensión.—Excmo. Sr.: D. Mauricio José de los Místicos, á nombre de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, en la causa contra D. Félix González García, editor responsable del periódico titulado El Norte Español, evocando la comunicación que se me ha dado del escrito presentado por el González, reñefundado de cuando dijo en el comunicado que motivó la denuncia, digo, que mis principales, efectivamente, al deducir aquella se pro-

pusieron principalmente la vindicación de su honra; y aun cuando comprendían que sería conveniente, siquiera para el ejemplo público que el calumniador sufriera una pena, comprendían también que su generosidad sería necesaria, tratándose como se trata del editor responsable de un periódico que tal vez sea el autor de la calumnia ó tal vez el instrumento de la maledicencia ajena.

Por lo mismo, pido, vista la retractación que hace el D. Félix González, su ratificación ante V. E., su promesa de abstenerse en los periódicos, y de pagar todas las costas y gastos del juicio, mis principales no tienen inconveniente en aceptar su proposición en la forma que está hecha, y por ello: A V. E. suplico se sirva tenerme por conforme y por retirada la querrela, mandando que para satisfacción de mis principales se libere testimonio del escrito de D. Félix González, y que éste cumpla con todo lo prometido; y que hecho todo se sobreesa en el procedimiento que es de hacer en justicia que pido, costas &c., y juro.

Madrid, á 20 de Abril de 1857.—Licenciado Narciso Buenaventura Selva.—En orden de habilitación, Rafael de Poma.

Dada cuenta á la Sala de la anterior pretensión y demás diligencias, acordó que instruidos personalmente de todo lo que precedió D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, manifestasen si se hallaban ó no conformes con la satisfacción ofrecida por el González y aceptada por su Procurador en esta corte, lo cual verificaron en los términos que aparece de la siguiente diligencia: Notificación á D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez.—En la ciudad de Lugo, á 20 días del mes de Mayo de 1857, yo Escribano teniendo á mí presencia á D. Manuel Tato, presbítero beneficiado de la santa iglesia catedral de esta dicha ciudad, y Don Cayetano Mendez del comercio de la misma les hice saber, ley y ratificó el escrito anterior desde principio al fin, y di copia de los escritos y auto insertos, quienes dijeron: Que ciertamente no era acreedor D. Félix González García á ningún género de consideración, puesto que el tenario que con cínico desdoro tuvo la osadía de injuriar y la calumnia más infame contra dos personas honradas y de una reputación inmaculada á toda prueba, también ha llevado el desprecio de sí mismo á punto de hacerse indigno de miramiento alguno, debiendo descubrir la máscara al miserable autor del suceso que se persigue, ó experimentar el solo los rigores y la pena de la ley. Impulsados, sin embargo, por un noble sentimiento de generosidad, vienen al fin á otorgarle el perdón que implora, acontecido bajo las declaraciones hechas por el mismo, y bajo la condición precisa de que todas ellas y lo más contenido en el precedente despacho, junto con esta manifestación, hayan de insertarse á cargo y cuenta del indultado, en la Gaceta del Gobierno, en los periódicos todos en que ha aparecido el suelto infamatorio y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo. Así lo expusieron y firmaron de que doy fe.—Cayetano Mendez.—Manuel Tato.—Ante mí, Causaría de Gf.

Instruido el González de la anterior comunicación, se dió por conforme según aparece de la diligencia, que dice así: Notificación á D. Félix González.—En Madrid á 4 de dicho mes y año, yo el Secretario, notifiqué, ley y di copia del auto anterior á D. Félix González.

Asimismo le leí la contestación dada por D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, obrante al folio 31 de la causa, y dijo que se conformaba con practicar cuanto exigían dichos señeros, lo que pondrá en ejecución tan luego como se le ordene, y firma, certifico.—Félix González Garzon.

Y la Sala en vista de todo dió la providencia que sigue: Providencia.—Sres. Presidente.—Guzman.—Chacon.—Madrid, 6 de Junio de 1857.

1.ª Condición de que Félix González García cumpla lo prometido por su parte á instancia de D. Manuel Tato y D. Cayetano Mendez, sobreesa en estos autos sin ulterior progreso, debiendo además satisfacer el ascudo sus costas del sumario.

Y para su ejecución libérese la oportuna certificación al Juez instructor.

Lo mandado y rubricados los señeros arriba expresados, certifico.—Hay tres rubricas.—González.

Lo inserto conviene á la letra con sus originales, y lo relaciono más por mejor aparece de la causa y rollo de su razón que bajo el núm. 257 de las causas y rollo de su relación obran en esta Secretaría y á que me remito.

Y para que conste al Juez instructor y efectos oportunos, expido la presente en Madrid á 25 de Junio de 1857.—Patricio González.

La certificación anterior corresponde á la letra con su original á lo que me remito.

Y para que conste y que se inserte en la Gaceta de esta capital, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 6 de Julio de 1857.—Severiano de Diego. 2859

Doctor D. Julian Calleja, Juez de Paz decano de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por D. Nicolás de Huerta, vecino de la villa de Esquivias, se ha presentado en este Juzgado un escrito solicitando la posesión de los bienes del vínculo fundado por D. Juan de Huerta, á cuyo escrito, por auto de 23 del último Junio, se le mandó dar y dió dicha posesión el 6 de este mes.

En su virtud y á los artículos 300 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber al público para que cualquiera persona que se encuentre con derecho pueda reclamar dicha posesión en este Juzgado, pues pasados los 60 días que se marcan, se procederá lo conveniente.

Dado en Talavera de la Reina á 10 de Julio de 1857.—Doctor Julian Calleja.—Por su mandado, Pedro de Rivera. 2853

D. Vicente Sebastián García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte &c.

Por el presente primer edicto se hace saber que en causa criminal que se sigue en el Juzgado de Lavapiés, y en la que entiendo por incompetencia del Sr. Juez de dicho distrito, y por ante el oficio de D. José Izquierdo, se venden en pública subasta el día 18 del corriente mes y hora de las doce á una de la tarde los efectos siguientes:

654 arrobas y 7 libras de papel impreso, tasada cada arroba en 30 rs. vn.

3.24 ejemplares de los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Diccionario del Derecho español constituido, encuadernados y forrados en pasta, tasados en 15 rs. cada tomo.

675 ejemplares de 5.º cinco cuadernos cada uno, correspondientes al quinto tomo de dicho Diccionario, tasado cada ejemplar en 7 rs. y medio.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dicho papel, libros y cuadernos, se presentarán en dicho día y hora en el citado Juzgado de las Vistillas, piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, plazuela de Santa Cruz; advirtiéndose que pueden enterarse de la clase de efectos de esta venta todos los días no festivos, de siete á once de la mañana, y en la plazuela de Alfigados, núm. 2, piso bajo; y que no se admitirá postura que no cubra las dos primeras partes de su tasación.

Madrid, 1.º de Agosto de 1857.—García. 2854

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, reñefundada por el licenciado D. Fermín Gutiérrez Gómez por ausencia de su compañero D. Santiago Urdiales, se sacan por segunda vez á pública subasta, la cual tendrá efecto el día 17 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, las fincas que á continuación se expresan, sitas todas en el pueblo de Camarena, provincia de Toledo, las que pertenecen á los hijos menores de Don Antonio García y de Doña Mariana Martín.

Una villa aragonesa y blanca con 800 cepas vivas y unas 300 narrazs al pago del Bosquecillo, término de Camarena, retasada en 4,700 rs.

Otra también aragonesa y blanca al sitio de las Alamedillas, retasada en 300 rs.

Un olivar titulado de Brúllou, con 23 piés en la mata de este término, en Camarena, retasado en 500 rs.

Otro id. titulado la Mayoraleja, en el mismo pago, á mano derecha del camino de Lavanderos con 70 piés en Camarena, retasado en 1,400 rs.

Otro id. titulado el Grande con 115 piés en dicha Mata á mano izquierda del mencionado camino, retasado en 2,300 rs.

Otro en el Espesillo de la misma Mata con 23 piés, retasado en 400 rs.

Una tierra en el sitio de las Alamedillas de 41 fanegas, retasada en 4,900 rs.

Otra id. en el Vito de Beadilla, de 6 fanegas, término de Camarena, en 1,650 rs.

Una huerta cerrada llamada de Abajo, de haber 3 fanegas que se riega, y siembra de hortaliza ó legum y media ó algo más, todo el terreno de primera clase, con 86 árboles frutales ó más, 36 frutíferos buenos, pozos, noria y alberca corriente y de buena fábrica y construcción; muro, casa y demás, retasado todo en 34,300 rs.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de Julio de 1857.—Por S. Urdiales, L. Fermín Gutiérrez Gómez. 2851

Licenciado D. Clemente Ines de la Torre, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Burgos y Juez de primera instancia del partido judicial de Medina de Pomar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creen con derecho á los bienes que constituyen el vínculo aniversario de que en las villas de Plagaro y San Martín de Don, en el Valle de Tobolina, fundó el Sr. D. Pedro Ruiz Montejo, beneficiado que fué en el referido Sr. San Martín, el cual se halla vacante por defunción de su último poseedor D. Vicente Gutiérrez del Regato y Vivanco, presbítero capellan que fué en el conejo de San Martín del Valle de Soba, y cuya posesión se ha solicitado por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez, á nombre de D. Gregorio Vega, beneficiado de la villa de Villanueva el Grillo, en la merindad de Cuesta Urria, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se creen asistidos en el término preciso de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, por apremiamiento de que no compareciendo en dicho término por sí, ó persona que haya lugar, pues así se halla acordado por auto de 11 de Febrero último.

Dado en Medina de Pomar á 7 de Julio de 1857.—Clemente Ines de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez. 2852

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, reñefundada por el Escribano de número D. Juan Francisco Morcillo, se llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Esteban y sus derecho-habientes, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta, comparezcan á contestar la demanda interpuesta por D. Carlos Vera y Peñafiel, sobre liberación de la casa calle de Preciados, números 12 y 13 antiguos 3 y 7 modernos, manzana 380, que aparece hipotecada á una obligación contraída en favor del Esteban, de cuya demanda se ha conferido traslado á este y quienes su causa hubiesen.

Madrid, 31 de Julio de 1857.—Morcillo. 2837

Audiencia territorial de Madrid.—En virtud de providencia de los señeros de la Sala segunda de esta Audiencia de 30 del actual, se cita á los herederos de D. Federico Checa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos, comparezcan en la misma Sala y Escribanía de Cámara del infrascrito, por medio de Procurador y en forma, á usar de su derecho en los autos que seguía el D. Federico con D. Saturnino de Vargas, como Presidente de la sociedad minera la Sorpresa, sobre nulidad de la amortización de unas acciones; con apremiamiento de que no haciendo lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho. Madrid, 30 de Julio de 1857.—Justo Morayta. 2858

Edicto.—En los autos de que se hará expresión, seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y ante mí, se ha provido el auto definitivo siguiente: En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 23 de Julio de 1857, el Sr. D. Antonio Ramirez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos á instancia de D. José Miguel Ramos contra D. Francisco Pozo y Ulibarri sobre el pago de los arrendamientos de una bodega de la propiedad del primero, vendidos desde 1.º de Octubre de 1853, y el de los que se venen en renta hasta la terminación de este litigio, cuyos autos se han seguido en los estrados de este Juzgado por rebeldía del demandado:

Resultando que D. Francisco Pozo y Ulibarri tomó en arrendamiento una bodega de la propiedad de D. José Miguel Ramos, obligándose á pagar el alquiler de 440 rs. mensuales, según se acredita de las declaraciones de D. Francisco Fernandez y Don Pedro Mansanell, testigos examinados en el término probatorio á los folios 41 vuelto y 42, y revelan las cartas que ocupan los 3 y 5 firmados por el Pozo y dirigidas al D. José Miguel Ramos:

Resultando de las mismas declaraciones y de la segunda de dichas cartas que dejaron de pagarse los alquileres de dicha bodega desde 1.º de Octubre de 1853:

Considerando que según los principios generales de derecho y los especiales que rigen en el contrato de arrendamiento, el locador tiene la acción expedita para exigir del conductor el pago de alquileres ó renta estipulada, habiendo facilitado el uso de la cosa arrendada como aquí ha sucedido:

Visto la ley 40 del título 9.º en la Partida 3.ª, y los artículos 1483 y 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el infrascrito Escribano público, dió debia condenar y condena á D. Francisco Pozo y Ulibarri al pago de los alquileres devengados por el arrendamiento de la bodega de la propiedad de D. José Miguel Ramos desde 1.º de Octubre de 1853 hasta la fecha de esta sentencia, á razón de 440 rs. mensuales, haciéndose, con arreglo á estas bases la liquidación por el cartulario, y además al pago de todas las costas; y mandó que esta sentencia, despues de notificada en los estrados del Juzgado, se publique por medio de edictos fijados en las puertas del local donde este celebra las audiencias, haciéndose constar por diligencia en la autos; y que se haga igual publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á cuyo efecto se dirijan las oportunas comunicaciones al Sr. Gobernador de Cádiz y al Administrador del segundo de dichos periodicos.

Y por este su auto definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que doy fe.—Antonio Ramirez.—Manuel Casanova.

Y para el fin que se manda pongo el presente en Sanlúcar de Barrameda á 23 de Julio de 1857.—Manuel Casanova. 2856

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía de número de D. José García Varela, acudió D. Baltasar Pardo Figueroa, vecino de esta capital, presentando el escrito que ha producido el auto del tenor literal siguiente:

Auto.—Por presentado con el testimonio de la cabeza, cláusulas especiales, pías y diligencias de apertura del testamento cerrado hecho por Doña María del Carmen de Palacios y Faide, otorgado en 24 de Junio del año último y protocolizado en los registros del Escribano D. José Peral y González con el núm. 39 del corriente año, la certificación del arquitecto que midió y tasó la casa legal, la partida de defunción de la testadora y la carta de pago que justifica haber sido satisfecha la hacienda nacional del derecho que devenga el legado, mediante á resaltar de dichos documentos que la Doña María del Carmen Palacios, por la cláusula octava de su citada disposición legó á D. Baltasar Pardo Figueroa en libro propiedad y posesión la casa sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 3 antiguo, 33 moderno, manzana 292, habiendo sido anotado este legado en la Contaduría de Hipotecas previo el pago á la Hacienda nacional de sus correspondientes derechos; con la calidad ordinaria de sin perjuicio de los 4.º, 5.º y 6.º y en forma de la precitada casa calle de Jardines, núm. 33 nuevo, que le fué legado por la señera Doña María del Carmen de Palacios, requiriéndose á los inquilinos para que lo reconocan con tal dueño y le contribuyan con los alquileres, y expidiese despues á dicho interesado los testimonios que solicite, comisionándose en forma para dicha posesión á Alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., desahuciándose y devolviéndose despues al interesado, quedando la oportuna nota, los documentos que al anterior escrito ha acompañado.

Y verificada que sea la posesión, viese á dar cuenta. El Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 7 de Julio de 1857.—Miguel Joven de Salas.—José García Varela.

Y habiéndose conferido en 10 del corriente la posesión acordada, de conformidad con lo prescrito en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á fin de que las personas que se consideren con derecho á dicha posesión, presenten sus reclamaciones dentro del término de 60 días en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, bajo apremiamiento de que pasado dicho plazo sin verificarse se considerará amparado á D. Baltasar Pardo Figueroa en la posesión que ha obtenido, y no se admitirá ninguna reclamación á ella. Madrid, 12 de Julio de 1857.—José María Varela. 2855

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía de número de D. José García Varela, acudió D. Baltasar Pardo Figueroa, vecino de esta capital, presentando el escrito que ha producido el auto del tenor literal siguiente:

Auto.—Por presentado con el testimonio de la cabeza, cláusulas especiales, pías y diligencias de apertura del testamento cerrado hecho por Doña María del Carmen de Palacios y Faide, otorgado en 24 de Junio del año último y protocolizado en los registros del Escribano D. José Peral y González con el núm. 39 del corriente año, la certificación del arquitecto que midió y tasó la casa legal, la partida de defunción de la testadora y la carta de pago que justifica haber sido satisfecha la hacienda nacional del derecho que devenga el legado, mediante á resaltar de dichos documentos que la Doña María del Carmen Palacios, por la cláusula octava de su citada disposición legó á D. Baltasar Pardo Figueroa en libro propiedad y posesión la casa sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 3 antiguo, 33 moderno, manzana 292, habiendo sido anotado este legado en la Contaduría de Hipotecas previo el pago á la Hacienda nacional de sus correspondientes derechos; con la calidad ordinaria de sin perjuicio de los 4.º, 5.º y 6.º y en forma de la precitada casa calle de Jardines, núm. 33 nuevo, que le fué legado por la señera Doña María del Carmen de Palacios, requiriéndose á los inquilinos para que lo reconocan con tal dueño y le contribuyan con los alquileres, y expidiese despues á dicho interesado los testimonios que solicite, comisionándose en forma para dicha posesión á Alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., desahuciándose y devolviéndose despues al interesado, quedando la oportuna nota, los documentos que al anterior escrito ha acompañado.

Y verificada que sea la posesión, viese á dar cuenta. El Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 7 de Julio de 1857.—Miguel Joven de Salas.—José García Varela.

Y habiéndose conferido en 10 del corriente la posesión acordada, de conformidad con lo prescrito en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á fin de que las personas que se consideren con derecho á dicha posesión, presenten sus reclamaciones dentro del término de 60 días en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, bajo apremiamiento de que pasado dicho plazo sin verificarse se considerará amparado á D. Baltasar Pardo Figueroa en la posesión que ha obtenido, y no se admitirá ninguna reclamación á ella. Madrid, 12 de Julio de 1857.—José María Varela. 2855

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía de número de D. José García Varela, acudió D. Baltasar Pardo Figueroa, vecino de esta capital, presentando el escrito que ha producido el auto del tenor literal siguiente:

Auto.—Por presentado con el testimonio de la cabeza, cláusulas especiales, pías y diligencias de apertura del testamento cerrado hecho por Doña María del Carmen de Palacios y Faide, otorgado en 24 de Junio del año último y protocolizado en los registros del Escribano D. José Peral y González con el núm. 39 del corriente año, la certificación del arquitecto que midió y tasó la casa legal, la partida de defunción de la testadora y la carta de pago que justifica haber sido satisfecha la hacienda nacional del derecho que devenga el legado, mediante á resaltar de dichos documentos que la Doña María del Carmen Palacios, por la cláusula octava de su citada disposición legó á D. Baltasar Pardo Figueroa en libro propiedad y posesión la casa sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 3 antiguo, 33 moderno, manzana 292, habiendo sido anotado este legado en la Contaduría de Hipotecas previo el pago á la Hacienda nacional de sus correspondientes derechos; con la calidad ordinaria de sin perjuicio de los 4.º, 5.º y 6.º y en forma de la precitada casa calle de Jardines, núm. 33 nuevo, que le fué legado por la señera Doña María del Carmen de Palacios, requiriéndose á los inquilinos para que lo reconocan con tal dueño y le contribuyan con los alquileres, y expidiese despues á dicho interesado los testimonios que solicite, comisionándose en forma para dicha posesión á Alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., desahuciándose y devolviéndose despues al interesado, quedando la oportuna nota, los documentos que al anterior escrito ha acompañado.

Y verificada que sea la posesión, viese á dar cuenta. El Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en Madrid, lo mandó á 7 de Julio de 1857.—Miguel Joven de Salas.—José García Varela.

Y habiéndose conferido en 10 del corriente la posesión acordada, de conformidad con lo prescrito en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente á fin de que las personas que se consideren con derecho á dicha posesión, presenten sus reclamaciones dentro del término de 60 días en el referido Juzgado y Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, bajo apremiamiento de que pasado dicho plazo sin verificarse se considerará amparado á D. Baltasar Pardo Figueroa en la posesión que ha obtenido, y no se admitirá ninguna reclamación á ella. Madrid, 12 de Julio de 1857.—José María Varela. 2855

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y por la Escribanía de número de D. José García Varela, acudió D. Baltasar Pardo Figueroa, vecino de esta capital, presentando el escrito que ha producido el auto del tenor literal siguiente:

Auto.—Por presentado con el testimonio de la cabeza, cláusulas especiales, pías y diligencias de apertura del testamento cerrado hecho por Doña María del Carmen de Palacios y Faide, otorgado en 24 de Junio del año último y protocolizado en los registros del Escribano D. José Peral y González con el núm. 39 del corriente año, la certificación del arquitecto que midió y tasó la casa legal, la partida de defunción de la testadora y la carta de pago que justifica haber sido satisfecha la hacienda nacional del derecho que devenga el legado, mediante á resaltar de dichos documentos que la Doña María del Carmen Palacios, por la cláusula octava de su citada disposición legó á D. Baltasar Pardo Figueroa en libro propiedad y posesión la casa sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 3 antiguo, 33 moderno, manzana 292, habiendo sido anotado este legado en la Contaduría de Hipotecas previo el pago á la Hacienda nacional de sus correspondientes derechos; con la calidad ordinaria de sin perjuicio de los 4.º, 5.º y 6.º y en forma de la precitada casa calle de Jardines, núm. 33 nuevo, que le fué legado por la señera Doña María del Carmen de Palacios, requiriéndose á los inquilinos para que lo reconocan con tal dueño y le contribuyan con los alquileres, y expidiese despues á dicho interesado los testimonios que solicite, comisionándose en forma para dicha posesión á Alguacil del Juzgado y Escribano de S. M., desahuciándose y devolviéndose despues al interesado, quedando la oportuna nota, los documentos que al anterior escrito ha acompañado.

Nuestra Señora de los Angeles, San Esteban, Papa y Mártir, y San Pedro, Obispo de Osma. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, and various meats.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 1.º de Agosto de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Cotización del 1.º de Agosto de 1857 a las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-35 c. d. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 25-95 d.; a plazo, 25-05 fin cor. en firme.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50-25 p.—Paris a 8 días vista, 5-21.

Plazas del reino

Table with columns: Daño, Benef., and Daño, Beue. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective market conditions.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterd., 27 de Julio.—Diferida, 24 1/16 papel.—Interior, 37 1/2 papel. Bruselas, 25 de Julio.—Diferida, 24 7/8. Francfort, 25 de Julio.—Diferida, 25 1/8.—Interior, 37 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

EL EBRO.—COMEDIA EN UN ACTO DE D. MANUEL BRETON de los Herreros escrita con el plausible motivo de inaugurar la navegación de dicho río, canalizado desde San Carlos de la Rápita a Mequinenza.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PARA SEÑORITAS

Adidas bajo la dirección de Doña María de las Maravillas de Rojas, plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal. Prospecto.

La educación de la mujer, tan descuidada por desgracia en España, requiere solícitos y constantes cuidados, que la eleven a su verdadero destino, y le hagan comprender sus espasmos deberes, asiento firmísimo de toda sociedad.

Para que las jóvenes puedan llenar cumplidamente el papel que les confiere Dios en el mundo, preciso es verter en su alma los sentimientos religiosos, fuente de toda virtud, educarlas en sus deberes sociales, instruir las en los rudimentos de las artes y las ciencias, y adiestrar las en todos los trabajos y labores que hacen de la mujer el ángel del hogar doméstico, para que puedan más tarde conducir por la senda del deber a los seres que el mundo les confía.

La Directora que presenta a la consideración del público este prospecto, y que posee todos los títulos legales que autorizan para serlo, ha tenido a su cargo varios colegios en que ha merecido elogios de la prensa, y premios de las Comisiones de Instrucción pública, y asegura por lo tanto que nada ha de faltar a sus discípulas para llegar al grado de adelantamiento que hoy requiere el progreso de la sociedad.

Restame añadir, para terminar, que es imposible avivar la afición de las jóvenes sin los premios que estimulan al bien, y los castigos que apartan del mal. Pero los premios como los castigos deben ser más bien morales que físicos, a fin de que las jóvenes comprendan que la virtud se debe amar tan solo por ser virtud, y el mal debe ser aborrecido solo por ser mal.

Enseñanza. Religión, moral, urbanidad, lectura, caligrafía de to-

Muchos fueron los que piadosamente se llegaron a be-sarlas... Es que aquellas manos no habían hecho más que bien... habían remediado tantos males... bendito tanto infortunio... enjugado tantas lágrimas... mostró el buen camino a tantos extraviados.

EXCURSION AL EBRO. Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe. Héme aquí, mi querido Aurelio, a orillas del Mediter-ráneo, en la famosa ciudad conquistada por el insigne Ro-drigo Diaz de Vivar, lejos por algunos días, aunque des-graciadamente pocos en número, del infierno de la política.

El Rey de Onda había sido encerrado en el fuerte Wil-liam por haber fomentado la revolución. Varios buques de guerra irán a Spit-head durante la visita imperial a Osborn. (Leon Español).

BERLIN, 30.—El Presidente del Consejo de Ministros entabló negociaciones con el Príncipe Gortschakoff, Mi-nistro de Rusia. Tienen por objeto las relaciones comer-ciales entre ambos países y el asunto de los Principados danubianos. (Id.).

VIENA, 30.—La revolución de la India adquiere ma-yores proporciones. Una nueva insurrección estalló en Nizam. (Id.).

LONDRES, 30.—La insurrección en Bengala no era tan general como se suponía. Reinaba la tranquilidad en Bombay y Madrás. Solo un regimiento de caballería de los insurrectos había sido desarmado.

PARIS, 31.—Ha muerto el Príncipe Carlos Luciano Bonaparte, primo del Emperador. El Emperador llegó ayer a las seis de la tarde. (Id.).

Idem, 25.—Sabemos que en los últimos despachos di- rigidos al Gabinete dinamarqués, las Potencias alemanas evitaron el designar las concesiones que solicitan para Hol-stein-Lauenburgo, y sostuvieron el principio de que los Estados de los Ducados tenían el derecho de discutir la Constitución general, y por consiguiente es necesario espe- rar a que se organice el Consejo supremo. (Gaceta de Colonia).

Idem, 26.—El Emperador de Rusia ha llegado esta mañana a Postdam con el Conde de Groeben, Ayudante de Campo general del Rey de Prusia, encargado de acom- pañarle. Saldrá esta noche para Stettin, a donde llegará mañana.

La partida del Rey de Wurtemberg para París se ha fijado para el 30 de Julio, desde cuyo punto se dirigirá a Biarritz hasta fin de Agosto. (Correspondencia particu- lar de Havas).

LONDRES, 29 de Julio.—Noticias de la India recibidas anteayer, produjeron en la Bolsa méno mal efecto de lo que se esperaba.

El Rey de Onda había sido encerrado en el fuerte Wil- liam por haber fomentado la revolución. Varios buques de guerra irán a Spit-head durante la visita imperial a Osborn. (Leon Español).

BERLIN, 30.—El Presidente del Consejo de Ministros entabló negociaciones con el Príncipe Gortschakoff, Mi-nistro de Rusia. Tienen por objeto las relaciones comer-ciales entre ambos países y el asunto de los Principados danubianos. (Id.).

VIENA, 30.—La revolución de la India adquiere ma-yores proporciones. Una nueva insurrección estalló en Nizam. (Id.).

LONDRES, 30.—La insurrección en Bengala no era tan general como se suponía. Reinaba la tranquilidad en Bombay y Madrás. Solo un regimiento de caballería de los insurrectos había sido desarmado.

PARIS, 31.—Ha muerto el Príncipe Carlos Luciano Bonaparte, primo del Emperador. El Emperador llegó ayer a las seis de la tarde. (Id.).

SECCION GENERAL.

UN ENTIERRO.

En las colinas que a la parte derecha del Manzanares cultivaba siglos ha el Santo labrador patron de Madrid, las generaciones de ahora, por un instinto religioso, ele- van a porfía una ciudad a los muertos; allí, en aquella tierra purificada por el trabajo y la virtud, consagrada para la oración y para el rito, nuestra fin parece méno horrible, porque se une a la esperanza de mejor vida.

Una de las plazas más desoladas aun de esta nue- va Neópolis es el patio de San Isidro, pero aun casi to- do, la muerte como que impera en él con más voracidad. Arcos de hierro fundido reciben elevados cobijos aun en- tadas sepulturas... El hierro aplicado a la arquitectura cosa es modernísima... justo es que pague sus prin- cipias a la más antigua y omnímoda dominadora del mun- do... la muerte.

Pues bien, hacia este sitio se dirigia el dia de San Isidro un modesto entierro; un carro fúnebre decente llevaba un cadáver, no envuelto en esos mantos bordados tan comunes hoy; seguía un solo coche con libras de gala, y algunos pocos más extrañados al reducido acom- pañamiento. Casi todos ellos iban llenos de eclesiásticos; al- guo que otro de esos antiguos militares que, leales hoy a su Dios como ántes a su bandera, frecuentan más los templos que los cañes, y dejan con lágrimas al pie de los altares los recuerdos de los campamentos, los desengaños de la humana vania gloria; tal cual jóven poeta de los que a la oración y a los libros santos demantan inspira- ción más sana que a las pasiones y a los partidos políticos, formaban la minoría de los concurrentes; dos ó tres mujeres cubiertas de velos negros y recogidas en su do- lor y en su fe, como las de lejos seguían hace diez o tre- ce siglos las pendientes del Calvario, completaban el concurso.

No se aguardan extractos de las oraciones fúnebres, aunque el Gobierno no lo tuviese prohibido: lo vedaba a aquellos religiosos asistentes el odio a esas gentes prácticas, hoy resultadas por generaciones escaradas. Pero quien, ignorante de lo que allí pasaba, quisiese en- terrarse de las particularidades del que tan de veras era llorado, no tenía más que seguir con cuidado las conversa- ciones con que unos y otros, queriéndonos (como de ordinario acontece) distraer de su propia pena, volvian involuntariamente al objeto que la causaba.

A este lado de esta Tápia (doce años) está el ce- menterio de San Isidro... En el desiensa, añadan otros, aquel D. Pedro Grión, Duque de Osná, tan jóven, tan bello, tan galán, tan rico, honra a la vez y esperanza de nuestra Grandeza, decoro de la sociedad europea, digno sucesor de su abuelo San Francisco de Borja... «Gracias al sacerdote que vamos a enterrar, añadia un tercero, el malogrado Duque supio imitar en la muerte a quien había heredado en vida: llamado al sepulcro en el mejor de sus años y desde lo más alto de su fortuna, lo miró sin susto, bajó con valor, y supo dejar a sus suce- sores lo que vale más que la nobleza y el poder: el buen ejemplo. Este incomparable bien lo debió a la santa agra- tud, a la angelical dulzura, a la paternal solicitud del inspi rado Ministro del Señor que hoy nos abandona.»

«No hay para qué pensar en eso... en el Cielo, ver- dadera patria de los verdaderos amigos, se habrán ya abrazado éstos. Decía otro... mudando la conversación... «Ya ven VV. a esta vuela de la rampa cuna majestua- sa aparece en la penitente puesta a la Puerta de Toledo... parece un arco triunfal... Por el postó años atrás el in- fortunado Diego Leon; junto a aquellas tapas sufrió el último suplicio con la resignación de un mártir, con el valor de un caballero de La Jerusalem libertada.»

«¡Ah! es que era muy valiente.» «¡Verdad es; pero el valor de las batallas, enemigo de la emulación de los propios, del ataque de los contrarios, el suplicio, acompañado de la soledad y de la ingratitud, es árdua empresa. Vencer a los enemigos, prodiga es de fuerza, de destreza, y a veces de fortuna; pero vencerse a sí propio, enseñorearse del corazón, arrojar de él todo re- sentimiento, recibir la muerte con la risa en los labios y el perdón en el alma, maravilla es más superior, hija de la virtud sola... emanada de Dios... sugeria por sus verdaderos discípulos... Este que hoy vamos a dejar aquí fue compañero y guía del infeliz Leon en esa suprema victoria... Pero cómo no había en Osná quien pocos años ántes había visto impávido la muerte, rodeado de sus hermanos despedazados en Julio de 1834, rodeado del puñal del asesino, no había prorumpido en una palabra amarga ó en un suspiro pusilánime; quien de la riqueza de su corazón, y de la dulzura de su acento, y de la santidad de su vida, y de la ternura y fuerza de sus razones hacia esclavos todos los ánimos? De aquí mismo se ve la cúpula del Real Palacio, bajo la cual tantas veces ha resonado su voz elocuentísima. Allí el Seminario de Nobles, en donde con ternura de padre aleccionaba niños a los que hoy son legisladores, y Generales, y Magistrados, y artistas, y Próceres. Más allá el hospital y la cárcel, en donde tantas riquezas de consolación y de paz derramaba, porque él sabía hacer esclavos de su elocuencia santa a los Reyes, y erigir en soberanos de sus propias pasiones y de sus dolores a los miserables.»

Su palabra era el eco de su corazón; su consejo irre- sistible; y, sin embargo, méno elocuente que su ejemplo, digno hijo del guipuzcoano Capitán de Loyola que le dis- tinguió en sus banderas, y que hoy en su día le llama a su lado, supo despreciar los regalos de una familia acomoda- da de atribuir su conversión a alguna especie de pacto del malventurado rival de Inarco Celosino. Sirvate de con- sultor saber que si aquellos fueron malos, la Real Compañía de la Canalización del Ebro los pagó como si lu- biesen sido excelentes. Ni queras tener idea de la desbrida tracción que experimentamos al pasar de las comodidades y holgura del ferro-carril a embutirnos en unas fementidas diligencias para marchar, como arrebata- dos en espesa nube de polvo, respirando una atmósfera de fuego. Por dicha, las diligencias no han desmentido su nombre en esta ocasión, y a eso de las dos de la tar- de empezamos a gozar de las agradables perspectivas que ofrecen a la admiración del viajero las encantadoras cer- canías de San Felipe de Játiva.

«¡Qué vergel, mi querido Aureliano, el que se des- cubre en cuanto abarca la vista a uno y otro lado del ferro-carril que corre desde Játiva hasta las puertas mismas de la resolución, algún error cometido en parte de la atribución su conversión a alguna especie de pacto del malventurado rival de Inarco Celosino. Sirvate de con- sultor saber que si aquellos fueron malos, la Real Compañía de la Canalización del Ebro los pagó como si lu- biesen sido excelentes. Ni queras tener idea de la desbrida tracción que experimentamos al pasar de las comodidades y holgura del ferro-carril a embutirnos en unas fementidas diligencias para marchar, como arrebata- dos en espesa nube de polvo, respirando una atmósfera de fuego. Por dicha, las diligencias no han desmentido su nombre en esta ocasión, y a eso de las dos de la tar- de empezamos a gozar de las agradables perspectivas que ofrecen a la admiración del viajero las encantadoras cer- canías de San Felipe de Játiva.»

«¡Qué vergel, mi querido Aureliano, el que se des- cubre en cuanto abarca la vista a uno y otro lado del ferro-carril que corre desde Játiva hasta las puertas mismas de la resolución, algún error cometido en parte de la atribución su conversión a alguna especie de pacto del malventurado rival de Inarco Celosino. Sirvate de con- sultor saber que si aquellos fueron malos, la Real Compañía de la Canalización del Ebro los pagó como si lu- biesen sido excelentes. Ni queras tener idea de la desbrida tracción que experimentamos al pasar de las comodidades y holgura del ferro-carril a embutirnos en unas fementidas diligencias para marchar, como arrebata- dos en espesa nube de polvo, respirando una atmósfera de fuego. Por dicha, las diligencias no han desmentido su nombre en esta ocasión, y a eso de las dos de la tar- de empezamos a gozar de las agradables perspectivas que ofrecen a la admiración del viajero las encantadoras cer- canías de San Felipe de Játiva.»

«¡Qué vergel, mi querido Aureliano, el que se des- cubre en cuanto abarca la vista a uno y otro lado del ferro-carril que corre desde Játiva hasta las puertas mismas de la resolución, algún error cometido en parte de la atribución su conversión a alguna especie de pacto del malventurado rival de Inarco Celosino. Sirvate de con- sultor saber que si aquellos fueron malos, la Real Compañía de la Canalización del Ebro los pagó como si lu- biesen sido excelentes. Ni queras tener idea de la desbrida tracción que experimentamos al pasar de las comodidades y holgura del ferro-carril a embutirnos en unas fementidas diligencias para marchar, como arrebata- dos en espesa nube de polvo, respirando una atmósfera de fuego. Por dicha, las diligencias no han desmentido su nombre en esta ocasión, y a eso de las dos de la tar- de empezamos a gozar de las agradables perspectivas que ofrecen a la admiración del viajero las encantadoras cer- canías de San Felipe de Játiva.»

Verdadera ciudad, por la influencia de gente que acudió a esta población, con motivo de las corridas de caballos. Como los demás años, la función se convierte en un ameno lugar en que por las mañanas y por la tarde hay grande tertulia. De modo que nada tenemos que envidiar a otras poblaciones por sus aguas medicinales.

Según cartas de Lioret de Mar y de Blanes, han sido muy lucidas las fiestas mayores, en las cuales se ha des- plegado mucha pompa y mucho lujo. La concurrencia de forasteros ha sido numerosa. (Gerundense).

SEVILLA, 29 de Julio.—Dicen que frente a la isla de Santa Ana se encuentran varados varios buques que traen locomotoras y otros efectos para el ferro-carril de Sevilla a Córdoba. Esto es muy natural en el celo que demuestra la empresa para concluir tan importante via; cosa que venimos realizando para Octubre del año próximo, pues los trabajos se ejecutan con inusitada actividad. Por de pronto, y como hemos dicho otra vez, dentro de tres meses podremos andar en ferro-carril hasta Tórcos; con lo que empezarán los deseos de los sevillanos a verse sa- tisfechos y con ellos a inaugurarse para la población la nueva era de tráfico y prosperidad que por el dedo del porvenir le está indicada.

Cuando escribimos nuestra gaceta de ayer sobre las quejas ó rozamientos de los campos, no habíamos visto la Real orden de 1.º del corriente expedida por el Ministe- rio de la Gobernación, mandando se procure desterrar esa pernicioso costumbre. Aplaudimos, pues, la determi- nación y nos parece que cumpliéndose exactamente, co- mo no dudamos habrá de cumplirse, se evitarán muchos perjuicios, que fué la intención que nos guiará al escri- bir aquellos renglones, y que no por ser innecesarios nos arrepentimos de haber redactado, pues manifestamos cuando ménos nuestro celo por el bien público. (Porvenir).

MÁLAGA, 29 de Julio.—Anteayer, a bordo de dos bu- ques cargados de carbon de piedra, parece se notó fue- go en dichos cargamentos. Por fortuna se acudió a tiempo con los oportunos socorros, y nos dicen que se logró extingui- r el fuego en los dos buques ántes de que causase graves daños. (Avisador).

VALENCIA, 30 de Julio.—Continúan colocándose en los faroles de gas los nombres de las calles en que están situados; mejora importante para la población y necesaria en el día por el gran número de forasteros que conti- nuamente llegan a la ciudad del Cid. Esperamos que a medida que las calles alumbradas por noche vayan reci- biendo el beneficio del alumbrado de gas, irán también disfrutando de la mejora mencionada.

Dentro de poco debe llegar a esta capital el Sr. Don Antonio Revenga, Ingeniero Jefe de segunda clase, nom- brado Jefe de la división de ferro-carriles de Valencia, con objeto de establecer el negociado puesto bajo su di- rección, y el cual esperamos contribuirá muy eficazmen- te al desarrollo de aquella importantísima mejora entre nosotros.

Parece que están ya nombradas las personas que le han de auxiliar, y hasta asignada una cantidad para mon- tar en debida forma su oficina. (Diario Mercantil).

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MA- DRID.—Paris, 4.º de Agosto de 1857.—Londres, 31 de Ju- lio.—Después de la Bolsa han subido los consolidados de 90 5/8 a 90 7/8, a consecuencia de haber corrido la voz de que había sido tomada la plaza de Delhi.

Noticias de América, del 14, recibidas en Lón- dres, anuncian que en Nueva-York continuaban los desórdenes de que ha sido teatro esta ciudad desde la función del 4 de Julio, y se preparaban los amotinados a empeñar lucha formal con la policía.

El Monitor de Argel publica una carta de su corresponsal de dicho punto en que participa que la guerra ha terminado completamente, y afirma que no existe una sola kabila, por pequeña que sea, sin estar sometida a la autoridad de Francia.

Dicen de Berna, el 26 de Julio, que el Con- sejo nacional suizo ha dedicado dos largas sesiones a una cuestión de las más difíciles de resolver: tal es sin duda la rivalidad de las líneas de ferro-car- riles que aspiran a unir la Suiza occidental a la central, una que toque en Lausana por Iverdun- Morat, y otra mucho más corta por Oron y Fri- burgo.

La discusión de este importante negocio se ha efectuado en las sesiones del 24 y 25 de Julio. El Gobierno federal rechazaba, con la cláusula de por ahora, la concesión de la línea de Morat, solicitada con vivo interes por el Canton de Vaud.

Mr. Schir, en nombre de la minoría de la Co- misión, y asimismo los Sres. Estoppel y Martin (Vaud) y Horbertin (Thurgovia) han hecho todos los esfuerzos imaginables para conseguir que se man- tuviese la condición de por ahora. Pero la mayoría representada por los Sres. Huengerbuler (Saint-Gall), Stehlimm (Basilea), Camperio (Ginebra), Wu- lliet (Friburgo) y Stompfli, miembro del Gobierno federal, ha ganado la votación por 55 votos contra 46; y a consecuencia de la supresión de dicha cláusula, la línea de Morat ha sido definitivamente desechada por el Consejo nacional. Sin embargo, la minoría de la Comisión ha propuesto al Gobierno federal que intente un arreglo amistoso entre las dos compañías rivales ó los Cantones de Vaud y Friburgo. Esta proposición fué aprobada por 43 votos contra 50.

Escriben de Francfort, el 23 de Julio, que la Dieta germánica, ántes de suspender sus sesiones como todos los años en esta época, ha querido ma- nifestar de nuevo el interes que se toma en lo con- cerniente al Ducado alemán de Holstein, incorpo- rado a la Monarquía dinamarquesa por el Congreso de Viena de 1814. En vista de la proposición del Enviado de Oldenburgo, apoyada energicamente por los Representantes de los pequeños Estados del Norte de Alemania, la Asamblea ha decretado casi por unanimitad, que se continúe pagando sus pen- siones anuales a los antiguos Oficiales del ejército del Schleswig-Holstein disuelto despues de la victoria de los dinamarqueses en Isbitz y del desarme que se efectuó con la cooperación del ejército austriaco enviado al Holstein en 1852.

La Dieta germánica (y su conducta es muy de notar en las circunstancias presentes) ha llevado más allá todavía su generosidad en pro de dichos Oficiales y sus familias; concediendo nuevamente a muchos comprometidos en los acontecimientos de 1848 y 1849 contra el Rey de Dinamarca, socorros y pensiones hasta que se presente ocasión oportuna de utilizar sus servicios.

AUSTRIA.—Viena, 24 de Julio.—Parece que el Em- perador de Austria no irá a Berlín hasta que haya salido de esta capital el Emperador de Rusia. El primero se dirigirá el domingo próximo a Laubach, en donde perno- tará para asistir el lunes a la inauguración del camino de hierro de Trieste. (Ost-Deuts-Post).

PRUSIA.—Berlín, 24 de Julio.—En el tratado de comercio concluido poco há entre Persia y el Zollverein se dispone que los súbditos de este país sean tratados en Persia como los de las naciones más favorecidas, esto es, como los de Rusia, Francia é Inglaterra. Podrán importar en Persia por tierra y mar todo género de mercancías y productos; venderlos y transportarlos a todas las pobla- ciones de Persia sin pagar otros derechos que los de en- trada. Otras disposiciones garantizan además la seguridad personal y comercial. Para resolver las cuestiones que se susciten entre los súbditos del Zollverein y de Persia, se establecerán Tribunales persas en las ciudades en que resida un Cónsul del Zollverein, que juzgarán reunidos. (Gaceta universal alemana.)

dos los caracteres, gramática, aritmética, historia y geo- grafía.

Clases de oratoria.

Lenguas, música, dibujo, pintura, baile y canto.

Labores.

Coser en blanco, bordados al estilo frances, inglés y suizo, bordar en oro objetos de entidad, tapiería y mar- cas de todas clases, zurcir telas, encajes de bolillos, de guipú, blonda francesa y catalana, puntos de maila y otras labores.

Disecar toda clase de aves y animales.

Flores francesas.

De telas, de plata, espigas doradas, de estambre, de cera, de conchas, frutas de pastas, y hacer sus moldes, elaborar la paja y hacer los sombreros.

Modas.

Sombreros de señoras, gorras, adornos para la cabe- za, cortar y hacer los vestidos, abrigos y corsés, y toda clase de trajes de lujo.

Admisión de alumnas.

Las señoritas internas pagarán 10 rs. diarios.

Las méno pensionistas 6 rs.

Las externas desde 20 rs. hasta 40 cada mes; y todas sin los ramos de adorno que pagarán aparte.

Las señoritas que gusten perfeccionarse en los ramos que marca este prospecto, serán a precios convencio- nales.

Todas las mensualidades serán adelantadas.

La Directora llenará todos sus deseos en conducir a sus alumnas, los primeros domingos de cada mes, a re- cibir el Sacramento de la comunión, como asimismo al precepto de oír misa en los días que la Iglesia ordena. Todos los maestros de las clases serán conocidos ven- tajosamente por sus diversas profesiones.

REGlamento ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real órden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de dicho cuerpo.

Se vende a 4 rs. en el despacho de libros de la Im- prenta Nacional.

COLECCION LEGISLATIVA DE CORREOS.—Compre- de las ordenanzas, reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre dicho ramo.

Se halla de venta en la Imprenta Nacional a 50 reales rústica.

INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL MANEJO del fusil y de la carabina en todos los institutos de infan- tería, con las reglas para apuntar, reformada por la co- misión de táctica y aprobada por S. M.

Se vende a 2 rs. en el despacho de libros de la Im- prenta Nacional.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE GÉNEROS Y muebles, calle de Carretas, núm. 27, cuarto principal, el martes 11 de Agosto de 1857 y días siguientes, a las once de la mañana.

Se anuncia al público que por el Ministerio de la Embajada de Francia, se procederá a la venta en pública subasta de todos los géneros y muebles que resultan existentes según la sucesión del finado Mr. Marius Ma- rriano Colterreux, negociante frances, muerto en Ma- drid el 24 de Junio último y comprendidos en el inven- tario hecho despues de esta defunción, por el Cónsul honorario Cónsul de dicha Embajada, a saber:

Relojes de sobremesa, de pared, de bolsillo, de to- das clases, de oro y plata, de madera y de hierro, lu- llamados alemanes; dos grandes péndulos llamados regu- ladores; bñtes de colcheta; gran surtido de cajas de mu- sica de todos tamaños; varios objetos de platería, como cucharones de diferente grandor, cubiertos y demás ob- jectos de servicio de mesa; bisutería dorada, géneros de fantasía, como sujeta-papeles y otros, imitación de bronce; surtido de alabancos, finos y ordinarios; todos los muebles de la casa, ropa blanca, vajilla &c. &c.

La venta de dichos objetos se efectuará según el ór- den como van expresados, empezando por los relojes de sobremesa y acabando por los muebles, el martes 11 de Agosto de 1857 y días siguientes, excepto los festivos.

2787—2

SUBASTA DE PINOS.—SE SACAN A PÚBLICA SUB- hasta sobre 4,000 pinos, de ellos unos 2,000 maderables y otros 2,000 de leña, existentes en el bosque-pinar de Navafria, término de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El remate tendrá lugar a las doce del día 2 de Agosto próximo en las oficinas de S. E., calle del Fomento, nú- mero 2, donde se halla el pliego de condiciones para co- nocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y en Pedraza en la Administración a cargo de D. Agustín Hernandez, en el mismo día y hora citada. 2697—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—El Comodoro y como amante, comedia en un acto.—El segundo acto de la zuzuela Moreto.—Buenas noches, Sr. Don Simón, zarzuela en un acto.

CIRCO DE PAUL (Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—Última representación del Sr. Flexmore. Se repetirá la misma función que se verificó para su be- neficio el jueves último.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.